

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

81

ALCALÁ DE HENARES NÚMERO 5

EDICTO

Don Efraín Fernández Martínez, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares.

Doy fe: Que en los autos de ejecución de título no judicial seguidos en este Juzgado con el número 1.713 de 2011, a instancias de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor García Guillén, frente a “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”, y don Roberto Díaz Rodríguez, se ha dictado resolución, cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva del auto y parte dispositiva del decreto contienen, entre otros, los pronunciamientos del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho:

Único.—Por el procurador señor García Guillén, en nombre y representación de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, se ha presentado demanda solicitando se despache ejecución frente a don Roberto Díaz Rodríguez y “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”, en base al siguiente título ejecutivo:

Clase de título, fecha y número, en su caso: póliza de arrendamiento financiero número 0030-8285-2008-000152, de fecha 27 de febrero de 2008.

Ejecutante: “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”.

Ejecutados: don Roberto Díaz Rodríguez y “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”.

Parte dispositiva:

Se despacha a instancias de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, parte ejecutante, ejecución frente a don Roberto Díaz Rodríguez y “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por importe de 31.236,69 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 9.371 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Parte dispositiva:

1. Requirase a los deudores para que en el acto paguen el importe del principal e intereses devengados.

2. Y, para el caso de que no sea atendido el requerimiento de pago en el momento en que se practique dicha diligencia, se declaren embargados los siguientes bienes de la coejecutada “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución:

Casa en Arcilla, calle San Juan, número 13, inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega, finca número 880.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a “Eurober Siglo XXI, Sociedad Limitada”, y don Roberto Díaz Rodríguez, dado el ignorado paradero del mismo, a quien se hace saber que la copia del escrito de demanda y documentos se encuentran a su disposición en este Juzgado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

En Alcalá de Henares, a 30 de mayo de 2012.—El secretario (firmado).

(02/4.994/12)